



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 405-2020-GM/MDC

Carabayllo, 07 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 277-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 623-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 055-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Informe N° 024-2020-SPCC-GOP/MDC del Coordinador de Proyectos, Carta N° 324-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 015-2020-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos, Informe N° 013-2020-SPCC-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos, Trámite N° E2026889-2020; y otros, sobre Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 01: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA- LIMA, CON CUI N° 2237180**, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 00118-CP19103-2020-GOP-CCS de fecha 22 de agosto de 2020, el Representante legal del "CONSORCIO CARABAYLLO SEGURO" en calidad de Contratista, remite al Supervisión a cargo de la empresa "KTL PROJET AND CONSULTING GROUP S.A.C", el Expediente del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, para fines de revisión y evaluación;

Que, a través de la Carta N° 00145-2020-SUP-GC/KTL, ingresada mediante documento de Trámite N° E2024632-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, la Gerente General de la empresa "KTL PROJET AND CONSULTING GROUP S.A.C", en calidad de Supervisión de la Obra, remite el **Informe N° 0070-2020-SUP-KTL/SO-DFRR** del Jefe de Supervisión ING. DENNYS FERNANDO RÍOS ROSSELLO, concluyendo que, **la causal de la prestación adicional corresponde a una deficiencia en el expediente técnico de obra**, puesto que no se hizo el análisis estructural antes de concebir la construcción de la central de monitoreo en el sexto piso, como consecuencia genera una modificación en el expediente y la generación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, (...), lo que no generará variación en el presupuesto original de la Obra; **recomendando que se declare procedente la ejecución de la Modificación, Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180.** Al respecto, la Gerencia de Inversiones Públicas por Memorándum N° 501-2020-GIP/MDC de fecha 07 de setiembre de 2020, solicita evaluación del Expediente del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al Coordinador de Proyectos de su Gerencia, Ing. Santos Pablo Caballero Claudio;

Que, con documento de Trámite N° E2026889-2020 de fecha 16 de setiembre de 2020, que contiene la **Carta N° 00133-CP19103-2020-GOP-CCS** el Contratista "CONSORCIO CARABAYLLO SEGURO", presenta la subsanación de observaciones al Expediente del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, en atención a la **Carta N° 302-2020-GIP/MDC**, adjuntando documentos de pactación de precios de las partidas nuevas y cotización de los nuevos insumos más representativos del expediente técnico;

Que, por **Informe N° 013-2020-SPCC-GIP/MDC**, del 17 de setiembre de 2020, el Coordinador de Proyectos, evaluando el expediente técnico, emite pliego de observaciones y recomienda notificarse a el Contratista para que cumpla con la subsanación correspondiente, generándose así, la **Carta N° 302-2020-GIP/MDC**, y de esta manera culminar su verificación;



Que, a través del Informe N° 015-2020-SPCC-GIP/MDC, del 17 de setiembre de 2020, el Coordinador de Proyectos Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, efectuando el análisis del expediente técnico, recomienda aprobar el Expediente del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, como consecuencia de la modificación del proyecto por cambio de lugar o ubicación de la construcción del centro de operaciones, de acuerdo a la conformidad de la Supervisión con Carta N° 00145-2020-SUP-GC/KTL e Informe N° 0070-2020-SUP-KTL/SO-DFRR;

Que, mediante Carta N° 324-2020-GIP/MDC, notificado el 24 de setiembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita al Contratista "CONSORCIO CARABAYLLO SEGURO", acredite con documentos de fecha cierta el cumplimiento de la ratificación de parte de la Entidad de la procedencia de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, otorgándole el plazo de 01 día de notificado;

Por otra parte, la empresa encargada de la Supervisión de la Obra "KTL PROJET AND CONSULTING GROUP S.A.C", en atención a lo peticionado en la Carta N° 324-2020-GIP/MDC y dentro del plazo otorgado, a través de la Carta N° 00168-2020-SUP-GG/KTL presentada con fecha 24 de setiembre de 2020, hace llegar el Informe N° 0061-2020-SUP-KTL/JS-DFRR del Jefe de Supervisión Ing. Dennys Fernando Ríos Rossello, que indica ser de fecha 10 de agosto de 2020, en la cual, concluye que es favorable la elaboración del Expediente Técnico del Centro de Monitoreo (Modificación, Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01). Lo que es validado por el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, mediante el Informe N° 024-2020-SPCC-GIP/MDC de fecha 28 de setiembre de 2020, recomendando que se considere para fines de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, por Informe N° 055-2020-GIP/MDC derivado el 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, proceda a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, precisando que el monto del adicional asciende a la suma de S/ 484,929.03 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 484,929.03 Soles, siendo la variación S/ 00.000.00, concluyendo que compete ser aprobado. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del Memorandum N° 623-2020-GM/MDC remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que emita opinión legal;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...).** **34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...).** En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, en cuyo Expediente se indica que no generará modificación del presupuesto, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su evaluación por este despacho jurídico. Para el caso en análisis, cabe tener presente, que el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que; el sistema de contratación a suma alzada, resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Como se observa, el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido. En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

73

ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley y el TUO de la Ley. Sobre este punto, resulta básico considerar, que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente, como se presenta en el caso. Que, estando a lo antes mencionado, es de considerar lo previsto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, en cuyo artículo 157° establece respecto a los Adicionales y Reducciones, que; **157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...);**

Que, el artículo 205° del Reglamento, regula las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estableciendo el procedimiento para su aprobación, por lo que analizando en ese sentido; advierte que el numeral 205.1 señala; **Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** Al respecto; de los actuados se advierte que, el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 solicitado, no requiere certificación de crédito presupuestario, aunado que no supera el 15% del contrato original, conforme así lo expone la Gerencia de Inversiones Públicas en el análisis técnico del Informe N° 055-2020-GIP/MDC de fecha 30 de setiembre de 2020, que menciona en el numeral 2.2 que; "(...) precisando que el monto del adicional asciende a la suma de S/484,929.03 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 484,929.03 Soles, siendo la variación S/ 00.000.00, concluyendo que ello debe ser aprobado. (...)", así como lo expuesto por el Coordinador de Proyectos Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, en el Informe N° 015-2020-SPCC-GIP/MDC, del 17 de setiembre de 2020, en cuyo análisis de Adicionales y Deductivos señala en la última viñeta que, **"La variación de presupuestos es cero, por lo que, el porcentaje de incidencia es cero".** Por tanto, se tiene por cumplida la norma en este extremo;

Que, el numeral 205.2, señala; **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Sobre el particular, se verifica del Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 225 de fecha 01 de agosto de 2020, la anotación del Residente, solicitando respuesta a la petición de ejecutar un adicional de obra o en su defecto, continuar con el proyecto en el mismo lugar de ubicación donde se determinó su construcción. Con Asiento N° 226 de la misma fecha el Supervisor comunica al Contratista que con Carta N° 00120-2020-SUP-GG/KTL se solicitó a la entidad nuevo lugar para el centro de monitoreo; así también, en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Asiento N° 233 del 06 de agosto de 2020, el Residente hace constar que recibió la Carta N° 00120-2020-SUP-KTL de la Supervisión en donde la Municipalidad Distrital de Carabayllo comunica la nueva ubicación del Centro de Monitoreo en la Urb. Santo Domingo 14° Etapa Mz. A Lote N° 26 – Distrito de Carabayllo, y se realizó visita al terreno ubicado por la Municipalidad para constatar y programar actividades para los estudios preliminares. Finalmente, en el Asiento N° 237 de fecha 08 de agosto de 2020, el Residente deja constancia, que existe ratificación de la ejecución del adicional de obra realizada por la Supervisión, previa aprobación de la Entidad, por lo que, se inicia con la formulación del expediente Adicional – Deductivo N° 01, ya teniendo conocimiento de la ubicación donde se ejecutará el centro de monitoreo, ubicado en la Urb. Santo Domingo 14° Etapa Mz. A Lote N° 26 – Distrito de Carabayllo, y también acreditando que el terreno se encuentra saneado conforme consta de la inscripción en la Partida Electrónica N° 12635305 del que se advierte que el propietario es la Municipalidad Distrital de Carabayllo. En ese estado, se cuenta además con la Carta N° 00168-2020-SUP-GG/KTL presentada con fecha 24 de setiembre de 2020, por la empresa encargada de la Supervisión de la Obra "KTL PROJET AND CONSULTING GROUP S.A.C", mediante la cual, hace llegar el Informe N° 0061-2020-SUP-KTL/JS-DFRR del Jefe de Supervisión Ing. Dennys Fernando Ríos Rossello, que indica ser de fecha 10 de agosto de 2020, en la cual, concluye que es favorable la elaboración del Expediente Técnico del Centro de Monitoreo (Modificación, Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01). Lo que es validado por el Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas, Ing. Santos Pablo Caballero Claudio, mediante el Informe N° 024-2020-SPCC-GIP/MDC de fecha 28 de setiembre de 2020, recomendando que se considere para fines de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Estando cumplido la anotación de la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra de parte del Residente, y en cuanto a la Supervisión, el pronunciamiento favorable de dicha ejecución, que fue remitido previa observación conforme Carta N° 324-2020-GIP/MDC, como también lo expone la Gerencia de Inversiones Públicas en su Informe N° 055-2020-GIP/MDC de fecha 30 de setiembre de 2020, indicando que lo tiene por aclarado;

Que, referente al sustento de la **deficiencia del expediente técnico** de obra que está generando la necesidad de ejecutar la prestación adicional, se tiene: el contenido del Informe N° 0070-2020-SUP-KTL/SO-DFRR del Jefe de Supervisión Ing. Dennys Fernando Ríos Rossello, quien concluye que **la causal de la prestación adicional corresponde a una deficiencia en el expediente técnico de obra**, puesto que no se hizo el análisis estructural antes de concebir la construcción de la central de monitoreo en el sexto piso, como consecuencia genera una modificación en el expediente y la generación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, (...), lo que no generará variación en el presupuesto original de la Obra; recomendando que se declare procedente la ejecución de la Modificación, Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180;

Que, con referencia al numeral **205.4**; *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, considerando la ratificación; el Contratista - "CONSORCIO CARABAYLLO SEGURO" - a través de la Representante legal presentó la Carta N° 00118-CP19103-2020-GOP-CCS de fecha 22 de agosto de 2020, haciendo entrega del Expediente del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, para fines de revisión y evaluación. La Supervisión, por su parte, con Carta N° 00145-2020-SUP-GG/KTL, remite el Informe N° 0070-2020-SUP-KTL/SO-DFRR del Jefe de Supervisión Ing. Dennys Fernando Ríos Rossello, concluyendo que, la causal de la prestación adicional corresponde a una deficiencia en el expediente técnico de obra, recomendando que se declare procedente la ejecución de la Modificación, Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01. Asimismo, el numeral **205.7** establece: *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.* Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, puesto que, mediante correo electrónico remitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, de fecha 11 de setiembre de 2020, se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

solicitó al Proyectista, Ing. Dionicio Aguilar Haro, pronunciamiento de solución técnica propuesta por cambio de ubicación del Componente 01 Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana otorgándole el plazo de 48 horas para ese fin, adjuntándole la Carta N° 295-2020-GIP/MDC con sus anexos. Empero, no se advierte atención de su parte, por lo que, se prosiguió con el procedimiento legal, como también así lo expone el Coordinador de Proyectos en el Informe N° 015-2020-SPCC-GIP/MDC así como, la Gerencia de Inversiones Públicas en su Informe N° 055-2020-GIP/MDC;

Que, conforme lo citado, se tiene el cumplimiento del procedimiento legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, y continuar con la emisión del acto resolutorio, más aún si consideramos que el objeto de su ejecución, es el cambio de ubicación del componente 1: Infraestructura: Centro de Operaciones, lo que resulta necesario para alcanzar las metas del proyecto, a causa de un expediente deficiente, lo que no puede ser óbice para superarlo y proseguir con la ejecución de la obra, a efectos de alcanzar la finalidad pública. Por consiguiente, considerando que el ADICIONAL DE OBRA es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; siendo descrita además, por la Contraloría General de la República en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, el cual en su Capítulo V Disposiciones Generales numeral 1) inciso a) define a la PRESTACIÓN ADICIONAL, como la prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y en cuanto a los DEDUCTIVOS, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso; estando cumplido con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que se sustenta, mediante la emisión del acto resolutorio a cargo del Titular, sin embargo, considerando en ese extremo que, la Gerencia Municipal ostenta facultades para emitir actos administrativos donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias, conforme los alcances de la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020, deberá actuar en virtud de dicha delegación. Por otro lado, considera imprescindible se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente que está generando el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 277-20.GAJ/MDC, OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la APROBACIÓN DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 277-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 055-2020-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2237180, cuyo monto del Adicional asciende a la suma de S/ 484,929.03 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 484,929.03 Soles, siendo la variación S/ 00.00, que representa una incidencia de 0.00 % del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

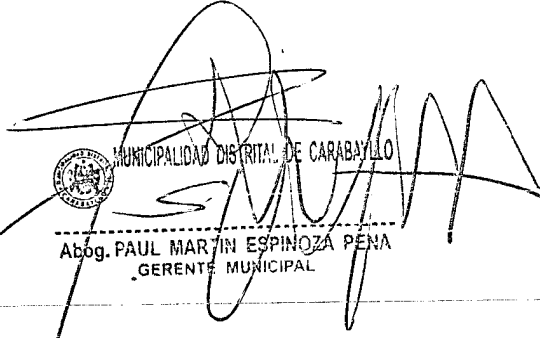
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.AD a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional – Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL
PMEP/TC